



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40 - 3.º

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SALIDA Núm. <u>461</u>
Fecha <u>1 FEB. 1982</u>
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

SU REF

SU ESCRITO

N REF

ASUNTO

Convenio del monte "VERIN Y CARRAS", que se integra con 143 Hás. (el 100 %) del monte "CARRAS Y VERIN", LU-3.005-6, ubicado en el término municipal de Lorenzana.

Por si considera oportuna su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "VERIN Y CARRAS", ubicado en el término municipal de Lorenzana.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- En sesión celebrada el 26 de Mayo de 1.980, el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "VERIN Y CARRAS", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Cazolga y Mogo, en el término municipal de Lorenzana. Publicado dicho anuncio en el B.O. de la Provincia, no se interpuso recurso alguno contra el mismo, por lo que es firme.

2º.- En sesión celebrada el 30 del pasado mes de Enero, la Junta Rectora de la Comunidad, conforme con el acuerdo adoptado el mismo día por la Asamblea General, acordó a su vez:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia, denominado "VERIN Y CARRAS", de 143 Hás. de superficie,

b) que dicho Convenio anulase y sustituyese al Consorcio que para el monte "CARRAS Y VERIN", habían suscrito el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Lorenzana y

c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- El monte cuyo Convenio se propone, está integrado por:

142 Hás. arboladas en virtud del Consorcio anterior y 1 Hás. inforestal.

4º.- Los gastos por trabajos ejecutados y los ingresos producidos por el monte "CARRAS Y VERIN", son:

a) GASTOS:

al 31-12-1.978	3.027.403,- ptas.
posterior	157.492,- ptas.
Total	3.184.895,- ptas.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA

-
-
-
-
-
-

b) INGRESOS

.....	834.090,- ptas.
Total	834.090,- ptas.

5º.- Los gastos de guardería y administración, son:

Guardería : 142 Hás. x 795 pts/Há.	112.890,- ptas.
Administración: $\frac{7,85}{100}$ x 3.184.895,- ptas.	250.015,- ptas.

A la vista de todo ello, los gastos e ingresos, son:

a) GASTOS

Trabajos	3.184.895,- ptas.
Guardería	112.890,- ptas.
Administración	250.015,- ptas.
TOTAL GASTOS	3.547.800,- ptas.

b) INGRESOS

.....	834.090,- ptas.
TOTAL INGRESOS	834.090,- ptas.

Por todo lo anterior, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

- Nombre: "VERIN Y CARRAS"
- Superficie: 143 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de la Cazolga y Mogo
- Término municipal: Lorenzana
- A contabilizar como anticipo: 50 %
- A contabilizar como subvención: 50 %
- Tipo de interés sobre el anticipo: Legal
- Participación de la propiedad en el vuelo creado: 68 %
- Participación del ICONA en el vuelo creado: 32 %
- Las cuentas de gastos e ingresos se abrirán con 3.547.800,- ptas. y 834.090,- ptas., respectivamente, que pasan del antiguo Consorcio.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda de la Muralla, 40-3.º

SU REF
ASUNTO

SU ESCRITO

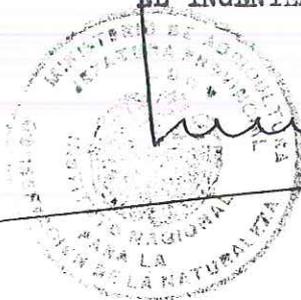
N REF

2º.- Que se anule el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CARRAS Y VERIN"
Flénco: 3.005-6
Superficie: 142,80 Hás.
Pertenenca: Villanueva- Barrio de La Cazolga
Término municipal: Lorenzana.

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.
Lugo, 1 de Febrero de 1.982
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
Sección de Consorcios y Convenios.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- .
- .
- .
- .
- .
- .

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5539
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de La Cazolga y Mogo
Ayuntamiento: Villanueva de Lorenzana
Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 16 de Enero de 1.948 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) ~~La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e indemnización del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche se en el expediente)~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de La Cazolga y Mogo y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VERIN Y CARRÁS"
Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de La Cazolga y Mogo
Límites: Norte.- Término municipal de Foz.-
Este.- Propiedades particulares.-
Sur.- Propiedades particulares.-
Oeste.- Propiedades particulares.-

Superficie: CIENTO CUARENTA Y TRES (143,- Has.) Heotáreas

Estado Forestal: CIENTO CUARENTA Y DOS (142,-- Has.) Hectáreas arboladas y UNA
(1,-- Ha.) Hectárea inforestal.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO CUARENTA Y DOS (142,-- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: UNA (1,-- Ha.) Hectárea, inforestal.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de La Cazolga y Mogo, que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~que el arbolado de su procedencia existente en los terrenos que se aporta en la cláusula segunda (657 m²) se contabilizará como inforestal.~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cinquenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cinquenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 143,-- Hectáreas (el 100 %) del monte "CARRÁS Y VERÍN", LU-3.005-6

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta y cinco por ciento y entregará el setenta y cinco por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) - - - - - años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está repoblado con P. pinaster, P. radiata y A. melanoxylon.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Eladio Irimia Losada

Secretario de la

Junta de Comunidad de Cazolga y Mogo

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día treinta de Enero de 1.982 designándose a D. Jesús Rodríguez Polo, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Cazolga, a treinta de Enero de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Eladio Irimia Losada

Jesús Rodríguez Polo

Fdo.: Eladio Irimia Losada.

Fdo.: Jesús Rodríguez Polo.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

Secretario

del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día VEINTE de Julio de 1982, según acuerdo núm. Ciento Setenta del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 21 de Julio de 19 82



[Handwritten signature]

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en

Cazolga (Villanueva)

a 21 de Julio de 19 82

Por la propiedad,

Por el ICONA,

Jesús Rodríguez Polo



[Handwritten signature]



EL Jefe del Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo informa lo siguiente:

1º.- Que el 16 de Enero de 1.948, fue aprobado el Consorcio del monte "CARRÁS Y VERÍN", LU-3005 que, como perteneciente a los vecinos del barrio de La Cazolga, habían suscrito el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Lourenzá, a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

2º.- Que en cumplimiento del Consorcio, fueron repobladas en él 142 ha.

3º.- Que en sesión celebrada el 26 de Mayo de 1.980, el Jurado Provincial de montes vecinales en mano común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "VERÍN Y CARRÁS", perteneciente a la Comunidad de Cazolga y Mogo, municipio de Lourenzá.

4º.- Que en sesión celebrada el 30 de Enero de 1.982, la Comunidad propietaria tomó el Acuerdo de proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia.

5º.- Que el 24 de Julio de 1.982, fue suscrito dicho Convenio por la propiedad y el ICONA.

6º.- Que el 22 de Febrero del año en curso, se ha solicitado la rescisión del citado Convenio del monte "VERÍN Y CARRÁS".

7º.- Que el 20 de Marzo, fue remitido al Ayuntamiento de Lourenzá, para su publicación en el Tablón de Anuncios y lugares de costumbre, un EDICTO dando cuenta de la pretensión de la Comunidad de Cazolga y Mogo, fijando un plazo de 1 mes para que pudieran reclamar las personas que fuesen afectadas.

8º.- Que el 2 de Mayo el Ayuntamiento de Lourenzá, certificó la exposición al público del EDICTO, manifestando que no se había recibido reclamación alguna.

Conforme con la Certificación que se adjunta, las cuentas del Convenio del monte "VERÍN Y CARRÁS", 271-5539, al día de hoy tienen el siguiente saldo:



- gastos:..... 85.738,26 €

- ingresos administración:..... 85.364,23 €

En consecuencia, el saldo al día 13-05-02 de la
Cuenta del Convenio es de:..... 374,03 €

Por todo ello, **proponemos:**

PRIMERO.- Que se rescinda totalmente el convenio del monte de las siguientes características:

Nombre del monte: **VERÍN E CARRÁS**

Elenco: 271-5539

Superficie: 143 ha (142 repobladas)

Pertenencia: Comunidad de Cazolga y Mogo

Concello: Lourenzá Provincia: Lugo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1% anual

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la rescisión sea efectiva, toda vez que con fecha 1 octubre 2003 la comunidad de Cazolga y Mogo abonó en la cuenta oficial de aprovechamientos del Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de la Delegación Provincial de la Consellería de Medio Ambiente en Lugo, la cantidad de **trescientos setenta y cuatro euros con dos céntimos, (374,03 €)**, importe adeudado a la Xunta de Galicia para rescindir su propiedad.



TERCERO.- Que la rescisión sea efectiva ya que con fecha 11 de noviembre de 2003 se aprobo el Proyecto de Ordenación del monte de Verín y Carras con número de expediente 270002.

Santiago de Compostela, 14 de noviembre de 2003

O Subdirector Xeral de Recursos Forestais,

Teodoro Arribas Serrano.

Visto e prace
**O Director Xeral de Montes
e Industrias Forestais,**

Tomás Fernández-Couto Juanas.

Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.-
Santiago de Compostela.-



Con data 16 de maio de 2002, tivo entrada no Rexistro da Consellería de Medio Ambiente, expediente remitido pola Delegación provincial da Consellería en Lugo, sobre a rescisión total do convenio do monte veciñal en man común “VERÍN Y CARRÁS”, 2715539, cunha superficie de 143 has, e propiedade da Comunidade veciñal de Cazolga e Mogo, Concello de Lorenzana (Lugo),

Vista a certificación de data 22 de febreiro de 2002, de Don José Goás Sixto, Secretario da comunidade veciñal de Cazolga e Mogo, na que se certifica que en Asemblea Xeral Extraordinaria celebrada o día 8 de febreiro de 2002, acordóuse solicita-la anulación do convenio do Monte da súa propiedade,

Visto o escrito de Don Francisco Moisés Prado Martínez, Presidente da Comunidade veciñal de Cazolga e Mogo, no que solicitan a anulación do convenio citado,

Vista a certificación de data 13 de maio de 2002, así como o informe da mesma data, ambos do Xefe do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, no que se propón a rescisión total do convenio 2715539, do monte veciñal en man común “VERÍN Y CARRÁS”, de 143 has., e que previamente a rescisión a Comunidade de Cazolga e Mogo abone a cantidade de 374,02 euros, a que ascende o saldo a favor da Xunta de Galicia,

Vistas as disposicións legais de aplicación, e en concreto, o Decreto 485/1962, de 22 de febreiro, polo que se aproba o Regulamento de Montes, así como a Lei 13/1989, de 10 de outubro, de montes veciñais en man común, e o Decreto 260/1992, do 4 de setembro, polo que se aproba o Regulamento para a súa execución,

Esta Sección Xurídica **INFORMA FAVORABLEMENTE** a solicitude formulada, e que en consecuencia, sexa rescindido na súa totalidade o convenio do monte veciñal en man común “VERÍN Y CARRÁS” 2715539, pertencente a Comunidade de Cazolga e Mogo, sempre que:

- Previamente a rescisión, a comunidade propietaria ingrese a cantidade de 374,02 euros, a que ascende o saldo a favor da Xunta de Galicia
- Que por parte da comunidade sexa presentado un Plan Técnico de aproveitamento e xestión do monte, de conformidade co establecido na Disposición Adicional Segunda da Lei 13/1989, de 10 de outubro, e no artigo 49 do Decreto 260/1992, do 4 de setembro.

Santiago de Compostela, 24 de maio de 2002.

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,



Asdo.: M^o José Tato Rocha.





Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aproba-la rescisión total do convenio do monte das seguintes características:

Nome do monte: **VERÍN E CARRÁS**
Elenco: 271-5539
Superficie: 143 ha (142 repoboadas)
Pertenza: Comunidade de Cazolga e Mogo
Concello: Lourenzá Provincia: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Xuro sobre o anticipo: 1% anual
Participación da Comunidade no voo creado: 70%
Participación da Consellería no voo creado: 30%

SEGUNDO.- Que a rescisión sexa efectiva, xa que con data 1 de outubro de 2003 a comunidade de Cazolga e Mogo abonou na conta oficial de aproveitamentos do Servizo Provincial de Montes e Industrias Forestais da Delegación Provincial da Consellería de Medio Ambiente en Lugo, a cantidade de **trescentos setenta e catro euros con dous céntimos, (374,03 €)**, importe adebedado á Xunta de Galicia para rescindi-la súa propiedade.

TERCEIRO.- Que a rescisión sexa efectiva xa que con data 11 de novembro de 2003 foi aprobado o proxecto de Ordenación do monte Verín e Carrás co número de expediente 270002 .



Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercer calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 14 de novembro de 2003

O CONSELLEIRO
(por Orde do 29/1/2003)
O Secretario Xeral,



Justo de Benito Basanta

Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais. -
Santiago de Compostela.-